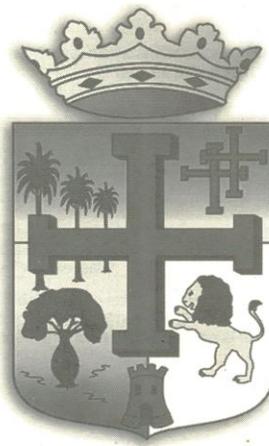


AÑO III - Nº 11 - SANTA CRUZ

# **GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Publicada el 29 de Enero de 2010



## **DECRETOS DEPARTAMENTALES**

- 66 | 20 de Enero de 2010**  
Declara emergencia departamental por lluvias
- 67 | 25 de Enero de 2010**  
Acredita Asambleistas Departamentales
- 68 | 28 de Enero de 2010**  
Acredita Asambleista Departamental por la Provincia  
Andrés Ibáñez
- 69 | 28 de Enero de 2010**  
Designa Secretaria de Autonomía a.i. a Gina Méndez Hurtado

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 66****ROLY AGUILERA GASSER  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, la zona norte del Departamento de Santa Cruz se encuentra afectada por la intensidad de las lluvias que vienen provocando inundaciones, sea por desborde de ríos como por escurrimiento y otros desastres que perjudican a la población.

Que, de acuerdo a los datos oficiales del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), como consecuencia de las intensas lluvias registradas desde el 11 de diciembre de 2009 a la fecha, varias comunidades del norte del departamento se encuentran afectadas por las inundaciones, perjudicando hasta el momento a más de 2.077 familias, poniendo en riesgo la vida y la salud de la población en general y ocasionando graves daños económicos por la pérdida, destrucción, deterioro o inhabilitación de viviendas, enseres, animales, cultivos, caminos, carreteras y puentes, defensivos y otros bienes públicos y privados, siendo las provincias más afectadas Ichilo, Sara, Warnes y Obispo Santisteban, en especial los municipios de Minerero, San Pedro, Okinawa, Warnes, Yapacani, San Juan, Santa Rosa y Portachuelo.

Que, las provincias del occidente del departamento se encuentran en alto riesgo por el incremento de los volúmenes de agua en las cuencas altas y micro cuencas.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental, mediante Resolución 066/2009 de 10 de diciembre de 2009 encomienda al Gobernador del Departamento la atención prioritaria de seis proyectos de emergencia elaborados por el Servicio de Encauzamiento de Aguas y Regulación del Río Pirai (SEARPI) destinados a prevenir los efectos de las lluvias en las provincias Obispo Santisteban, Sara y Cordillera y autoriza la priorización en la asignación de los recursos económicos necesarios para su ejecución.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de Acuerdo a las Disposiciones del mismo puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, los Incisos a) y p) del Artículo 2 del Estatuto reconocen los derechos a la vida, seguridad física, a la integridad de la persona, a la preservación de la salud y al bienestar.

Que, el Parágrafo II del Artículo 7 del Estatuto establece que en las competencias compartidas el Estado Nacional tiene la potestad de establecer la legislación básica y en el resto de las materias compartidas entre el Gobierno Departamental Autónomo y el Estado Nacional, corresponde al Gobierno Departamental la potestad de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Que, el Numeral 1 del Artículo 22 del Estatuto establece que el Ejecutivo Departamental ejerce las funciones administrativas, ejecutivas, técnicas y la potestad reglamentaria del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, los Incisos a) y b) del Artículo 29 del Estatuto establecen como atribuciones del Gobernador dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento; reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto; cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Leyes, Decretos, Sentencias y demás normas y resoluciones judiciales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias y el Decreto Supremo N° 26739 de 04 de agosto de 2002, de Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, establecer un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o Emergencias y atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y atópicas, ya sea a nivel nacional, departamental y/o municipal.

Que, el Artículo 11 de la Ley 2140 establece que en el ámbito departamental el Gobernador es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Inciso b) del Artículo 3 del Reglamento General de la Ley 2140 conforma la estructura del SISRADE a nivel departamental, teniéndose al Gobernador como máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; a la Asamblea Departamental como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el Plan de Desarrollo Departamental (PDD); a la Dirección General de Coordinación como responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de reducción de riesgos y a los Comités Departamentales Interinstitucionales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley 2140 establece entre las atribuciones del Gobernador: "a) Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o

emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental".

Que, el Artículo 45 del Reglamento General de la Ley 2140, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura: "a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias".

Que, los Gobiernos Municipales de Yapacaní, Santa Rosa del Sara y Portachuelo han declarado emergencia municipal.

Que, en consecuencia, la Subgobernación de la Provincia Sara ha declarado Estado de Emergencia por las fuertes precipitaciones pluviales y las inundaciones ocurridas en los municipios de Portachuelo, Santa Rosa del Sara y Colpa Bélgica.

Que, se debe implementar medidas y adoptar acciones de forma inmediata que permitan mitigar el impacto causado por las lluvias, sea por inundaciones, derrumbes y otros desastres que afectan y ponen en riesgo la salud y la vida de los niños y la población en general del Departamento, así como las viviendas, enseres, animales, cultivos, caminos, carreteras y puentes, defensivos y otros bienes públicos y privados, con graves consecuencias sociales y económicas para la región, por lo que con carácter de emergencia se debe activar los sistemas de prevención y ayuda integral y oportuna a los damnificados con la participación de las Instituciones Departamentales, Provinciales y Municipales involucradas, así como de la Sociedad Civil en su conjunto.

#### EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA).** Se declara al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, a consecuencia de las lluvias que vienen provocando inundaciones, derrumbes y otros desastres y enfermedades en perjuicio de la población, viviendas, enseres, animales, cultivos, caminos, carreteras y puentes, defensivos y otros bienes públicos y privados.

**ARTÍCULO 2 (EXTENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).** Para la atención de esta emergencia, se extiende el funcionamiento y las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y se designa como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Gobierno Departamental de Santa Cruz, Ing. Mario Edmundo Aguirre Durán, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

**ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES).** El Director General de Coordinación tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia.

**ARTÍCULO 4 (INFORME DEPARTAMENTAL).** De conformidad al Inciso c) del Artículo 45 del Reglamento General de la Ley 2140, se instruye al Director General de Coordinación elabore el correspondiente Informe Departamental con la finalidad de solicitar y obtener del Gobierno Nacional la Declaratoria de Emergencia en el Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 5 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).** El Director General de Coordinación deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar la emergencia, así como obtener por parte del Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias, así como toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

**ARTÍCULO 6 (PROYECTOS DE EMERGENCIA).** En coordinación con el SEARPI, se dispone la ejecución prioritaria de los seis proyectos de emergencia destinados a prevenir los efectos de las lluvias en las provincias Obispo Santistevan, Sara y Cordillera, en cumplimiento de la Resolución 066/2009 de 10 de diciembre de 2009 emanada de la Asamblea Legislativa Departamental.

**ARTÍCULO 7 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).** La Secretaría de Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia de acuerdo a las normas legales.

**ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, así como las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general, en coordinación con la respectiva Guardia Municipal.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

**FDO. ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, GUILLERMO JAVIER SAUCEDO VACA, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, RAÚL DARWIN BARROSO SOSA, HENRY ESCALANTE GARCÍA, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUAN ESTEVAN ARRIAZA JIMENEZ, MARIO EDMUNDO AGUIRRE DURÁN, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ.**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 67****ROLY AGUILERA GASSER  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales, reconociendo los Estatutos de Autonomía.

Que, el Artículo 15 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz son la Asamblea Legislativa Departamental y el Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 17 del Estatuto señala que la Asamblea Legislativa Departamental representa al pueblo cruceño, tiene la facultad legislativa, orienta y fiscaliza la acción del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 18 del Estatuto determina que la Asamblea Legislativa Departamental está conformada por veintiocho (28) miembros.

Que, la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009, Ley del Régimen Electoral Transitorio, establece que los Asambleístas Departamentales que quieran participar de las Elecciones Departamentales y Municipales de 4 de abril de 2010, deben renunciar con noventa (90) días de anticipación.

Que, dicho Régimen Electoral Transitorio no estableció el mecanismo legal e institucional para cubrir las acefalías que generarían los procesos electorales de diciembre de 2009 y abril de 2010.

Que, catorce (14) Asambleístas Departamentales han presentado su renuncia para poder habilitarse como candidatos para las Elecciones Departamentales y Municipales del 4 de abril de 2010, por lo que es necesario cubrir estas acefalías para garantizar el funcionamiento institucional.

Que, el 5 de enero de 2010 se ha promulgado la Ley Departamental N° 15, de Procedimiento especial para la elección de Asambleístas Departamentales para cubrir acefalías, por la que se convoca a los Concejos Municipales y a las Organizaciones Indígenas legalmente reconocidas para la elección de Asambleístas Departamentales con ese fin.

Que, en cumplimiento de la Ley Departamental N° 15, se dictó el Decreto Departamental N° 65, de Convocatoria a elección de Asambleístas Departamentales para cubrir acefalías de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 1 del Parágrafo I del Artículo 2 y el Artículo 3 de la citada Ley.

Que, los Concejos Municipales de la Provincia Guarayos sesionaron en conjunto en Asunción de Guarayos el día lunes 18 de enero para elegir al Asambleísta Departamental por la provincia, en sustitución del renunciante Sr. Walter Rodríguez Olmos, habiéndose propuesto los nombres de los ciudadanos Ygnacio Urapuca Apirezai y Jorge Flores. Realizada la votación resultó elegido el Sr. Ygnacio Urapuca Apirezai.

Que, los Concejos Municipales de la Provincia Manuel María Caballero sesionaron en conjunto en Saipina el día lunes 18 de enero para elegir al Asambleísta Departamental por la provincia, en sustitución del renunciante Sr. José Antonio Baldelomar, habiéndose propuesto y elegido por unanimidad al ciudadano Simón Flores Escobar.

Que, el Concejo Municipal de Camiri de la Provincia Cordillera se reunió en Sesión Ordinaria el día martes 19 de enero para elegir al Asambleísta Departamental por población que le corresponde a ese municipio, en virtud a la renuncia del Asambleísta Departamental Sr. Bernardo Suárez Andrade, habiéndose propuesto y elegido por unanimidad al ciudadano Oscar Vargas Vargas.

Que, los Concejos Municipales de la Provincia Ichilo sesionaron en conjunto en Buenavista el día sábado 23 de enero para elegir al Asambleísta Departamental por la provincia, en sustitución del renunciante Sr. Juan Baltazar Sardan, habiéndose propuesto los nombres de los ciudadanos Enrique Hidalgo Chávez y Yulemy Angulo Miranda. Realizada la votación resultó elegido el Sr. Enrique Hidalgo Chavez.

Que, los Concejos Municipales de la Provincia Velasco sesionaron en conjunto en San Ignacio el día sábado 23 de

enero para elegir al Asambleísta Departamental por la provincia, en sustitución del renunciante Sr. Ruddy Dorado Flores, habiéndose propuesto y elegido por unanimidad al ciudadano Jorge Chávez Hurtado.

Que, conforme lo determina el Decreto Departamental N° 65, el Pueblo Indígena Mojeño, según sus normas, usos y costumbres, mediante Resolución de la Central de Comunidades Indígenas del Pueblo Indígena Mojeño decidió acreditar al Sr. Jorge Roque Terrazas Tilla como Asambleísta Departamental.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los Decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.** Acreditar como Asambleístas Departamentales a los ciudadanos:

1. Ygnacio Urapuca Apirezai, con C.I. 4612805 SC, por la Provincia Guarayos.
2. Simón Flores Escobar, con C.I. 3242208 SC, por la Provincia Manuel María Caballero.
3. Oscar Vargas Vargas, con C.I. 3228640 SC, por población de la Provincia Cordillera.
4. Enrique Hidalgo Chavez, con C.I. 2814367 SC, por la Provincia Ichilo.
5. Jorge Chávez Hurtado, con C.I. 3251295 SC, por la Provincia Velasco.
6. Jorge Roque Terrazas Tilla, con C.I. 4638866 SC, por el Pueblo Indígena Mojeño.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez años.

**FDO. ROLY AGUILERA GASSER**

---

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 68**

**ROLY AGUILERA GASSER**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales, reconociendo los Estatutos de Autonomía.

Que, el Artículo 15 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz son la Asamblea Legislativa Departamental y el Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 17 del Estatuto señala que la Asamblea Legislativa Departamental representa al pueblo cruceño, tiene la facultad legislativa, orienta y fiscaliza la acción del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 18 del Estatuto determina que la Asamblea Legislativa Departamental está conformada por veintiocho (28) miembros.

Que, la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009, Ley del Régimen Electoral Transitorio, establece que los Asambleístas Departamentales que quieran participar de las Elecciones Departamentales y Municipales de 4 de abril de 2010, deben renunciar con noventa (90) días de anticipación.

Que, dicho Régimen Electoral Transitorio no estableció el mecanismo legal e institucional para cubrir las acefalías que generarían los procesos electorales de diciembre de 2009 y abril de 2010.

Que, catorce (14) Asambleístas Departamentales han presentado su renuncia para poder habilitarse como candidatos para las Elecciones Departamentales y Municipales del 4 de abril de 2010, por lo que es necesario cubrir estas acefalías para garantizar el funcionamiento institucional.

Que, el 5 de enero de 2010 se ha promulgado la Ley Departamental N° 15, de Procedimiento especial para la elección de Asambleístas Departamentales para cubrir acefalías, por la que se convoca a los Concejos Municipales y a las Organizaciones Indígenas legalmente reconocidas para la elección de Asambleístas Departamentales con ese fin.

Que, en cumplimiento de la Ley Departamental N° 15, se dictó el Decreto Departamental N° 65, de Convocatoria a elección de Asambleístas Departamentales para cubrir acefalías de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 1 del Parágrafo I del Artículo 2 y el Artículo 3 de la citada Ley.

Que, el Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de la Provincia Andrés Babiñez se reunió en Sesión Ordinaria el día martes 26 de enero de 2010 para elegir a los Asambleístas Departamentales por población que le corresponde a ese municipio, en virtud a la renuncia de los Asambleístas Departamentales Sra. Rose Marie Sandoval Farfán, Wilfredo Cesar León Villarroel y Delmar Eduardo Méndez Aponte, habiéndose propuesto y elegido a los ciudadanos Saúl Justiniano García, José Willy Yabeta Dalence y Juan Carlos Feli Flores.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.** Acreditar como Asambleístas Departamentales por la Provincia Andrés Babiñez a los ciudadanos:

1. Saúl Justiniano García, con C.I. 2929825 SC.
2. José Willy Yabeta Dalence, con C.I. 2985264 SC.
3. Juan Carlos Feli Flores, con C.I. 5842852 SC.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diez años.

**FDO. RÓLY AGUILERA GASSER**

---

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 69**

**ROLY AGUILERA GASSER**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador a través de Decreto Departamental.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias

exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente donde corresponda.

Que, el Secretario Departamental de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Democrático, Dr. Carlos Fernando Dabdoub Arrien participará en la presentación del Plan Estratégico de la Junta Cívica de Guayaquil y en el Foro de Discusión sobre Democracia, Libertades, Derechos Civiles y Autonomía, eventos que se llevarán a cabo en Guayaquil, Ecuador, del 2 al 8 de febrero de 2010, por invitación de la Junta Cívica de Guayaquil.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**

- I. Autorizar al Secretario Departamental de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Democrático, Dr. Carlos Fernando Dabdoub Arrien para que viaje y participe en la presentación del Plan Estratégico de la Junta Cívica de Guayaquil y en el Foro de Discusión sobre Democracia, Libertades, Derechos Civiles y Autonomía, del 2 al 8 de febrero de 2010.
- II. Los costos de pasajes aéreos y hospedaje correrán por cuenta de la organización, debiendo el Gobierno Departamental cubrir los viáticos parciales que correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Designar Secretaria Departamental de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Democrático interina a la señora Gina Luz Méndez Hurtado, Directora de Autonomía y Descentralización, desde el 2 al 8 de febrero de 2010.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de enero dos mil diez años.

**FDO. ROLY AGUILERA GASSER**



**Gobierno  
Departamental  
Autónomo  
Santa Cruz**